

**EXPEDIENTE:** 01036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
**OBLIGADO:** MORELOS  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 13 de abril de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía el sistema referido, en los siguientes términos:

"Se solicita lo siguiente:

1. Que con referencia al periodo que abarca del 18 de agosto de 2006 al 1º de diciembre del 2008, se me informe si ese H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos construyó aulas en escuelas primarias públicas en ese Municipio.
  2. Qué escuelas se vieron beneficiadas con este apoyo y la localización de cada una de ellas, así como la inversión realizada en cada caso.
  3. El total de aulas construidas en escuelas primarias públicas en el Municipio durante el periodo señalado.
  4. El monto de la inversión total correspondiente a ese rubro durante el periodo solicitado.
- Como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, no es necesario acreditar la personalidad ni el interés jurídico como lo refiere el Artículo 4, mi solicitud no transgrede la Constitución Local ni va más allá de lo que señala la Ley en comento., (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 01060/ECATEPEC/IP/A/2009.

III.- Con fecha 22 de abril de 2009, dentro del plazo previsto por la Ley, el Ayuntamiento notificó al ahora recurrente la respuesta a su solicitud de acceso, en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:  
Se adjunta la respuestas. (Sic)





Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01036/ITAPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En archivo adjunto 01060ECATEPEC0065660300014131.pdf, el Ayuntamiento entregó lo siguiente:

ACCIÓN	INVERSIÓN	COMUNIDADES BENEFICIARIAS
DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA ABEL C. SALAZAR AVENIDA MÉDICO SIN NÚMERO COL. SANTA MARÍA TULPETLAC	\$ 694,875.93	SANTA MARÍA TULPETLAC
CONSTRUCCIÓN DE AULA EN LA ESCUELA PRIMARIA AMADO NERVO AVENIDA PINO Y RÍO HONDO SIN NÚMERO COL. LA PRESA TULPETLAC	\$ 484,393.22	LA LA PRESA TULPETLAC
CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA QUETZALCÓATL JESÚS ARRIAGA SIN NÚMERO COL. LUIS DONALDO COLOSIO	\$ 691,040.45	LUIS DONALDO COLOSIO
CONSTRUCCIÓN DE 4 AULAS TIPO U-1C, EN LA ESCUELA PRIMARIA "EMILIANO ZAPATA" AMBOS TURNOS	\$ 1,638,671.48	LA LAGUNA CHICONAUTLA
CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS TIPO U-1C EN LA ESCUELA PRIMARIA "RICARDO FLORES MAGÓN" T.M.	\$ 695,512.53	SANTA ÁGUEDA
CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS TIPO REGIONAL, RETIRO DE MALLA CICLÓNICA Y CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN LA ESCUELA PRIMARIA "SIMÓN BOLÍVAR" T.M.	\$ 1,250,753.27	CD. CUAUHTÉMOC SECC. EMBAJADAS
DESMONTAJE DE 2 AULAS DE LAMINA PINTO Y CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS TIPO U-1C EN LA ESCUELA PRIMARIA "MIGUEL HIDALGO" AMBOS TURNOS	\$ 783,674.94	UNIDAD HABITACIONAL PRIZO II
CONSTRUCCIÓN DE UN AULA TIPO U-1C Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA ESCUELA PRIMARIA "QUETZALCÓATL" AMBOS TURNOS, CALLE TENOCHTITLAN SIN NÚMERO	\$ 564,058.10	MÉDICO FRENISPÁNICO II
DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE TRES AULAS TIPO U-1C E IMPERMEABILIZACIÓN DE TRES MÓDULOS EN LA ESCUELA PRIMARIA "TELPOCHCALLI", CALLE AKEMATON, MZA. 9 ENTRE CALLE PATROCO Y CALLE ORIÓN	\$ 112,052.89	CD. CUAUHTÉMOC GEO 2000
CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA DE NUEVA CREACIÓN	\$ 720,964.20	LA AGÜITA
CONSTRUCCIÓN DE SEIS AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA DE NUEVA CREACIÓN	\$ 2,838,682.04	BENITO JUÁREZ 3ª SECCIÓN
CONSTRUCCIÓN DE AULA TIPO U-1C EN LA ESCUELA PRIMARIA ISIDRO FABELA	\$ 467,677.77	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECC. MONTES

CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN PRIMARIAS

IV.- Inconforme con la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 23 de abril de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:











**EXPEDIENTE:** 01036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

**OBLIGADO:** MORELOS

**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**TERCERO.-** El recurrente solicitó información sobre las aulas construidas en el periodo que va del 18 de agosto de 2006 al 1 de diciembre de 2008 en primarias públicas del Ayuntamiento, las escuelas que se vieron beneficiadas, su localización y el monto de la inversión en cada una y el monto total.

El Ayuntamiento dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante un documento, en donde se detalla la *acción*, que indica las aulas construidas, el nombre de la escuela y su dirección; la *inversión*, en donde se indica la cantidad de dinero destinado y las *comunidades beneficiadas*.

No obstante lo anterior, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, argumentando como motivos de inconformidad la **negativa del sujeto obligado**. En efecto el recurrente se inconformó porque no se dio respuesta a su solicitud en el plazo previsto por la Ley. En este orden de ideas, la *litis* de la presente resolución se centrará en analizar si se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción I de la Ley y en consecuencia, si se configura la negativa de acceso a la información, en perjuicio del recurrente.

**CUARTO.-** El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

**“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:**

**I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

...

**II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**



**EXPEDIENTE:** 01036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

**OBLIGADO:** MORELOS

**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...  
**IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:  
..."

La Constitución Política del Estado de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

**Artículo 1.-** El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

**Artículo 4.-** La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

**Artículo 112.-** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

**Artículo 113.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

**Artículo 122.-** Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.



**EXPEDIENTE:** 01036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
**OBLIGADO:** MORELOS  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Sumado a lo anterior, el Bando de Gobierno Municipal de Ecatepec de Morelos 2009, establece lo siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I  
DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite en este Municipio.

La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal; así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales.

El Presidente Municipal procurará la mayor difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre los ecatepecenses el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

TÍTULO PRIMERO  
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES  
CAPÍTULO I  
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 7. El Municipio de Ecatepec de Morelos es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedio entre aquél y el Gobierno del Estado.



**EXPEDIENTE:** 01036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

**OBLIGADO:** MORELOS

**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

## CAPÍTULO II EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 8. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 9. En el territorio de Ecatepec de Morelos, su Ayuntamiento y agentes gubernativos y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Federal y Local; las leyes que de ellas emanen, así como de las disposiciones de carácter municipal.

De conformidad con las disposiciones anteriores, se desprende que el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

**QUINTO.-** El ahora recurrente solicitó información relacionada con la construcción de aulas en escuelas públicas, los datos de estas y los montos invertidos; dentro del plazo previsto por la Ley, el Ayuntamiento entregó la información, indicando los datos requeridos por el recurrente; sin embargo, en su recurso de revisión, el recurrente señala como acto impugnado que el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud de información dentro del plazo previsto en la Ley.

Al respecto, de las constancias que obran en el SICOSIEM, resulta claramente evidente que el Ayuntamiento **si entregó respuesta dentro del plazo previsto por la Ley**, por lo que en primera instancia no se actualiza la fracción I del artículo 71 de la Ley, ya que si se dio trámite a la solicitud. Ahora bien, este Instituto no deja de lado que el recurso de revisión es coincidente con otros recursos de revisión interpuestos por el mismo recurrente, interpuestos contra el mismo sujeto obligado y en donde efectivamente no se dio respuesta a las solicitudes del recurrente.

Con base en estos elementos, se refuerza que el recurso de revisión no guarda relación alguna con la solicitud que nos ocupa, pues resulta evidente que el recurrente no se inconforma por la respuesta proporcionada, sino que de manera errónea interpuso recurso de revisión por un asunto distinto.



**EXPEDIENTE:** 01036/ITAIPFM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** ~~REDACTED~~  
**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
**OBLIGADO:** MORELOS  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

En efecto, de haber sido la inconformidad por la respuesta entregada de manera oportuna, el recurrente tendría que especificar de manera clara el acto reclamado y los puntos petitorios, respecto de los cuales consideró que la respuesta no satisfizo su solicitud y esto no aconteció; ya que de manera genérica el recurrente se inconformó por que existió omisión por parte del Ayuntamiento.

De tal suerte, el presente recurso de revisión resulta improcedente, en virtud de que el recurrente se inconforma por la negativa a entregar la información motivo de la solicitud, dentro del plazo previsto por la Ley, cuando *contrario sensu*, el Ayuntamiento proporcionó una respuesta en donde da respuesta a los requerimientos de su solicitud original y no se inconforma por eso.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. ~~REDACTED~~, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

**ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**





Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTE:** 01036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

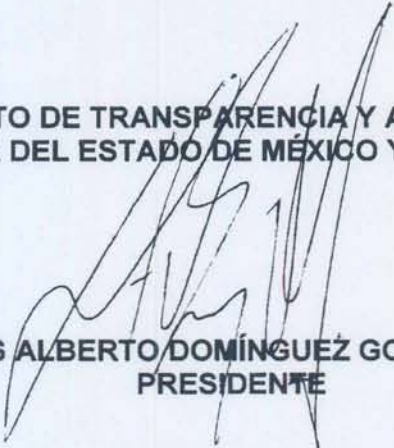
**RECURRENTE:** ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

**OBLIGADO:** MORELOS

**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ


**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**




**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE



**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA



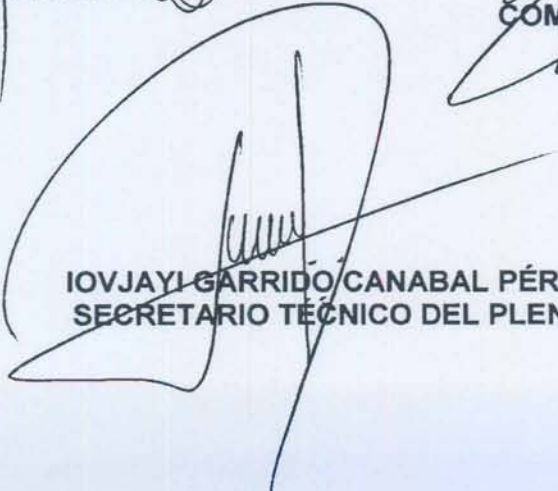
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO



**SERGIO ARTURO VALLIS ESPONDA**  
COMISIONADO



**ROSENDEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV**  
COMISIONADO



**IOVJAY GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO